



OBSERVACIONES Y APORTES A LOS PUNTOS SOMETIDOS A CONSULTA EN LA SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA:

“EMERGENCIA CLIMÁTICA Y DERECHOS HUMANOS A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE CHILE”

Fundación Lázaro Cárdenas del Río A.C. Es un órgano de estudio, investigación, capacitación, difusión y promoción de la cultura política y ciudadana.

Misión. Promover los valores democráticos mediante el desarrollo de tareas de investigación, estudios y análisis de temas políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales que atañen a la gobernabilidad, a la construcción de ciudadanía y al desarrollo democrático de México.

Preguntas para la Corte IDH

A. Sobre las obligaciones estatales derivadas de los deberes de prevención y garantía en derechos humanos vinculadas frente a la emergencia climática.

Teniendo en cuenta las obligaciones estatales de prevención y garantía del derecho a un medio ambiente sano y el consenso científico expresado en los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre la gravedad de la emergencia climática y la urgencia y el deber de responder adecuadamente a sus consecuencias, así como mitigar el ritmo y escala de esta:

1. ¿Cuál es el alcance del deber de prevención que tienen los Estados frente a fenómenos climáticos generados por el calentamiento global, incluyendo eventos extremos y eventos de desarrollo lento, de conformidad con las obligaciones convencionales interamericanas a la luz del Acuerdo de París y el consenso científico que alienta a no aumentar la temperatura global más allá de 1,5°C?
2. En particular, ¿qué medidas deben tomar los Estados para minimizar el impacto de los daños por la emergencia climática, a la luz de las obligaciones establecidas en



3. ¿la Convención Americana? Frente a ello, ¿qué medidas diferenciadas deben tomarse respecto de poblaciones en situación de vulnerabilidad o consideraciones interseccionales?

2.A. ¿Qué consideraciones debe tomar un Estado para implementar su obligación de (i) regular, (ii) monitorear y fiscalizar; (iii) requerir y aprobar estudios de impacto social y ambiental, (iv) establecer un plan de contingencia y (v) mitigar las actividades dentro de su jurisdicción que agraven o puedan agravar la emergencia climática?

2.B. ¿Qué principios deben inspirar las acciones de mitigación, adaptación y respuestas a las pérdidas y daños generados por la emergencia climática en las comunidades afectadas?

B. Sobre las obligaciones Estatales de preservar el derecho a la vida y la sobrevivencia frente a la emergencia climática a la luz de lo establecido por la ciencia y los derechos humanos.

Teniendo en cuenta el derecho al acceso a la información y las obligaciones sobre producción activa de información y transparencia, recogidas en el artículo 1341 y derivadas de las obligaciones bajo los artículos 4.1 y 5.1 de la Convención Americana⁴², a la luz de los artículos 5 y 6 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú):

1. ¿Cuál es el alcance que deben dar los Estados a sus obligaciones convencionales frente a la emergencia climática, en lo que refiere a:
 - i. a información ambiental para que todas las personas y comunidades, incluida la vinculada a la emergencia climática.
 - ii. las medidas de mitigación y adaptación climática a ser adoptadas para atender la emergencia climática y los impactos de dichas medidas, incluyendo políticas específicas de transición justa para los grupos y personas particularmente vulnerables al calentamiento global
 - iii. las respuestas para prevenir, minimizar y abordar las pérdidas y daños económicos y no económicos asociados con los efectos adversos del cambio climático.



- iv. la producción de información y el acceso a información sobre los niveles de emisión de gases de efecto invernadero, contaminación de aire, deforestación y forzadores climáticos de vida corta, análisis sobre los sectores o actividades que contribuyen a las emisiones u otros.
 - v. la determinación de impactos sobre las personas, tales como, la movilidad humana -migración y desplazamiento forzado-, afectaciones a la salud y la vida, pérdida de no económicas, etc.?
2. ¿En qué medida el acceso a la información ambiental constituye un derecho cuya protección es necesaria para garantizar los derechos a la vida, la propiedad, la salud, la participación y el acceso a la justicia, entre otros derechos afectados negativamente por el cambio climático, en conformidad con las obligaciones estatales tuteladas bajo la Convención Americana?

La primera condición para que un derecho humano se respete, es que se conozca. El mejor sistema de garantía de los derechos humanos es una sociedad alerta y vigilante, información y transparencia son derechos humanos fundamentales, que van de la mano y que se complementan; su conocimiento permite articular los mecanismos de protección y defensa. Los estados tienen la obligación convencional y constitucional de promover y difundir esta cultura, la Educación es el instrumento fundamental que nos va a permitir desarrollar una ideología de conciencia de pertenencia a una ciudadanía global que está siendo gravemente impactada por el cambio climático

C. Sobre las obligaciones diferenciales de los Estados con respecto a los derechos de los niños/as y las nuevas generaciones frente a la emergencia climática.

En consideración del artículo 19 de la Convención Americana⁴⁴, a la luz del corpus iuris de derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴⁵ y reconociendo el consenso de la comunidad científica que identifica a los y las niños/as como el grupo más vulnerable a largo plazo de los inminentes riesgos previstos a la vida y el bienestar a causa de la emergencia climática.

1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de adoptar medidas oportunas y efectivas frente a la emergencia climática para garantizar la protección de los derechos de los-las niños y niñas derivadas de sus obligaciones bajo los Artículos 1, 4, 5, 11 y 19 de la Convención Americana?



2. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte de brindar a los niños y niñas los medios significativos y eficaces para expresar libre y plenamente sus opiniones, incluyendo la oportunidad de iniciar, o de otra manera participar, de cualquier procedimiento judicial o administrativo concerniente a la prevención del cambio climático que constituye una amenaza a sus vidas?

D. Sobre las obligaciones estatales emergentes de los procedimientos de consulta y judiciales dada la emergencia climática.

En consideración de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana⁴⁷, y teniendo en cuenta que la observación científica ha señalado que hay un límite a la cantidad de gases de efecto invernadero que se puede seguir emitiendo antes de llegar a un cambio climático peligroso y sin retorno, y que ese límite podría alcanzarse en esta década:

1. ¿Cuál es la naturaleza y el alcance de la obligación de un Estado Parte en lo que respecta a la provisión de recursos judiciales efectivos para brindar una protección y reparación adecuada y oportuna por la afectación a sus derechos debido a la emergencia climática?
2. ¿En qué medida la obligación de consulta debe tener en cuenta las consecuencias sobre la emergencia climática de una actividad o las proyecciones de la emergencia?

E. Sobre las obligaciones convencionales de protección y prevención a las personas defensoras del medio ambiente y del territorio, así como las mujeres, los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en el marco de la emergencia climática.

De conformidad con las obligaciones que se derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana y a la luz del artículo 9 del Acuerdo de Escazú:

1. ¿Qué medidas y políticas deben adoptar los Estados a fin de facilitar la labor de personas defensoras del medio ambiente?
2. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio de las mujeres defensoras de derechos humanos en el contexto de la emergencia climática?
3. ¿Qué consideraciones específicas deben tenerse en cuenta para garantizar el derecho a defender el medioambiente sano y el territorio en virtud de factores interseccionales e impactos diferenciados, entre otros, sobre pueblos



4. indígenas, comunidades campesinas y personas afrodescendientes ante la emergencia climática?
5. Frente a la emergencia climática, ¿qué información debe producir y publicar el Estado a fin de determinar la capacidad de investigar diversos delitos cometidos contra personas defensoras, entre otros, denuncias de amenazas, secuestros, homicidios, desplazamientos forzados, violencia de género, discriminación, etc.?
6. ¿Cuáles son las medidas de debida diligencia que deben tener en cuenta los Estados para asegurar que los ataques y amenazas en contra de las personas defensoras del medio ambiente en el contexto de la emergencia climática no queden en la impunidad?

F. Sobre las obligaciones y responsabilidades compartidas y diferenciadas en derechos de los Estados frente a la emergencia climática.

Teniendo en cuenta que la emergencia climática afecta al mundo entero, y que existen obligaciones de cooperar y también de reparar que surgen de la Convención Americana como también de otros tratados internacionales:

1. ¿Qué consideraciones y principios deben tener en cuenta los Estados y organizaciones internacionales, de manera colectiva y regional, para analizar las responsabilidades compartidas pero diferenciadas frente al cambio climático desde una perspectiva de derechos humanos e interseccionalidad?
2. ¿Cómo deben los Estados actuar tanto individual como colectivamente para garantizar el derecho a la reparación por los daños generados por sus acciones u omisiones frente a la emergencia climática teniendo en cuenta consideraciones de equidad, justicia y sostenibilidad?

Tomando en cuenta que la crisis climática genera mayores afectaciones en algunas regiones y poblaciones, entre ellos, los países y territorios caribeños, insulares y costeros de nuestra región y sus habitantes:

1. ¿Cómo deben interpretarse las obligaciones de cooperación entre Estados?



2. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las acciones de los Estados de modo de asegurar el derecho a la vida y la sobrevivencia de las regiones y poblaciones más afectadas en los diversos países y en la región?

Considerando que uno de los impactos de la emergencia climática es agravar los factores que llevan a la movilidad humana -migración y desplazamiento forzado de personas:

3. ¿Qué obligaciones y principios deben guiar las medidas individuales y coordinadas que deben adoptar los Estados de la región para hacer frente a la movilidad humana no voluntaria, exacerbada por la emergencia climática?

Conclusión a las preguntas:

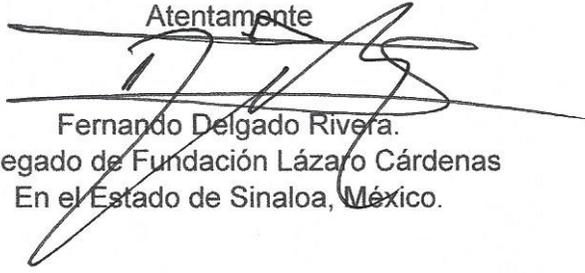
Dado que el objetivo central del Acuerdo de París es reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático manteniendo el aumento de la temperatura de nuestro planeta por debajo de los 2 grados centígrados, además de tener el propósito de aumentar la capacidad de los países miembros; el alcance de prevención que deben tener los Estados frente a la situación climática que prevalece, debe establecer la ejecución de los proyectos internacionales ya establecidos y, hacerlos efectivos y de carácter vinculante como parte de un plan intercontinental, donde todas las proyecciones de estrategia internacional ya preestablecidas, que la cooperación económica y la constante y renovada propuesta diplomática que redundan en los mismos propósitos y objetivos de las cumbres internacionales que no han concretado avances sustanciales. Se deben establecer mecanismos efectivos y estandarizados, tales como procedimientos sistemáticos de acción ambiental (PSAA) con carácter altamente grave de sanción inmediata al incumplimiento de los mecanismos instrumentales por consenso internacional, de manera tal, que nos obligue a priorizar un desarrollo sustentable y sostenible. La protección del medio ambiente es un derecho de orden colectivo. Los Estados deben de dar una primacía ontológica a los principios y valores que favorecen a la humanidad por encima de la libertad personal y de grupos. Se deben ejercer medidas drásticas contra quienes vulneren el estado de Derecho Medio Ambiental. El cumplimiento de las obligaciones en la materia tendrá efectos positivos en la calidad de la vida humana y del futuro de todas las naciones. *“...La conclusión es que el modelo dominial llevado a los bienes ambientales a un punto de tensión extrema, porque ha aumentado la demanda sobre ellos, mientras que la oferta es cada vez menor, ya que la cantidad y la calidad está disminuyendo. Por esta razón ya no es posible admitir que existe un derecho para todos de usar los bienes en cualquier cantidad y para cualquier propósito...”* (Ricardo Luis



Lorenzetti:2008/Teoría del Derecho Ambiental pag.22 Ed. Porrúa). La individualidad de la exigencia de derechos en el tema de medio ambiente y cambio climático ya no es posible, el medio ambiente sano es una situación generalizada que permea horizontalmente en todos los componentes que integran las relaciones humanas.

La primera condición para que un derecho humano se respete, es que se conozca. El mejor sistema de garantía de los derechos humanos es una sociedad alerta y vigilante, información y transparencia son derechos humanos fundamentales, que van de la mano y que se complementan; su conocimiento permite articular los mecanismos de protección y defensa. Los estados tienen la obligación convencional y constitucional de promover y difundir esta cultura, la Educación es el instrumento fundamental que nos va a permitir desarrollar una ideología de conciencia de pertenencia a una ciudadanía global que está siendo gravemente impactada por el cambio climático, la responsabilidad de construir estándares de mayor respeto y plena garantía de los derechos humanos corresponde a la pluralidad de actores políticos y sociales, es en el terreno académico donde se pueden aportar los principios fundamentales que garanticen una cultura de protección al medio ambiente. Los Estados de Colombia y Chile son naciones que tienen en común con el resto de los países latinoamericanos la misma problemática económica, social, cultural y ambiental. Las desigualdades sociales que se están exacerbando a causa de los impactos del cambio climático, se están reflejando en la actividad económica, la salud, la suficiencia alimentaria, la infraestructura, las áreas de residencia y la seguridad. El calentamiento global esta ligado a los procesos de industrialización y a las emisiones producto de la actividad humana. A pesar de que el derecho al medio ambiente sano se ha constitucionalizado en todos los países del América y el Caribe, no se han consolidado los mecanismos de acción que permitan hacer efectivas las resoluciones que se han determinado en las cumbres internacionales sobre cambio climático y los acuerdos internacionales.

Atentamente


Fernando Delgado Rivera.
Delegado de Fundación Lázaro Cárdenas
En el Estado de Sinaloa, México.